



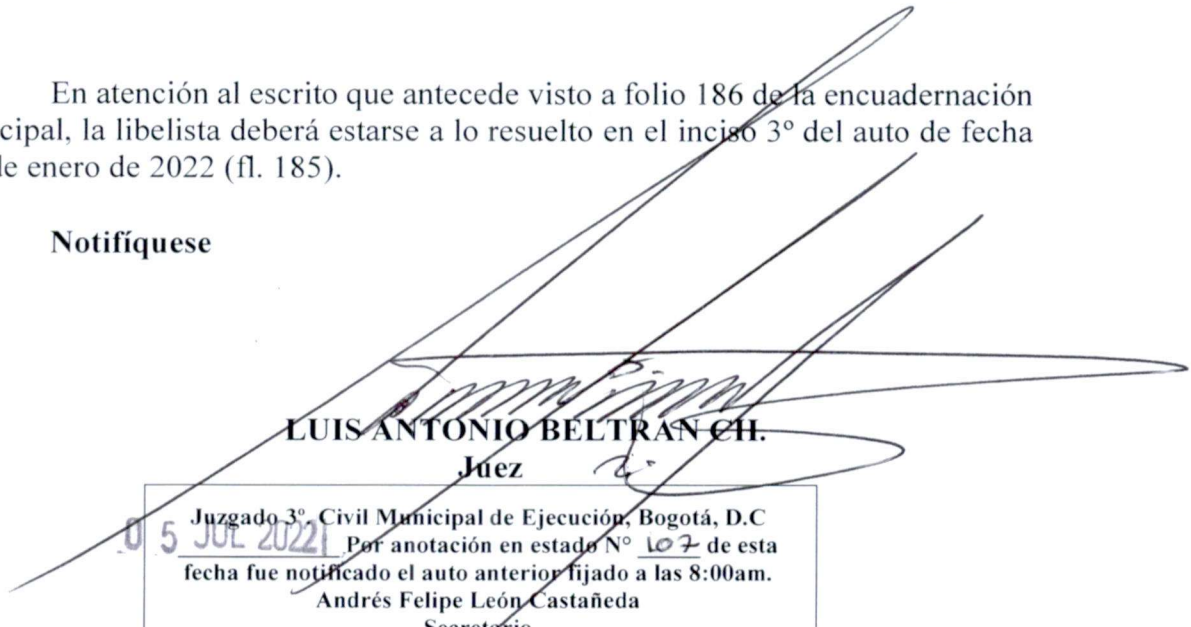
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2016-0870

En atención al escrito que antecede visto a folio 186 de la encuadernación principal, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3° del auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl. 185).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



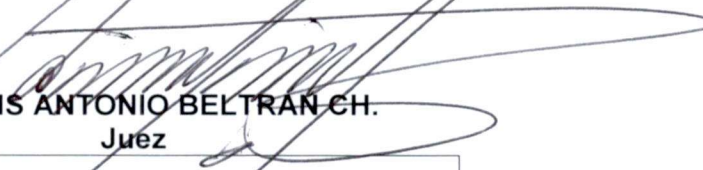
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2008-01316

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 431 y 432, por el valor de \$81'066.588,62 hasta el 6 de abril de 2022.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

07 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 43 C.M. 2019-00730

Previo a resolver la solicitud de requerir a las entidades financieras, la apoderada proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios.

Por otra parte, se le pone de presente a la memorialista que el expediente se encuentra de manera física para su revisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 43 C.M. 2019-00730

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas, se Dispone:

En atención a la solicitud vista a folios 145 a 153 del expediente, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P.

Por otra parte, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

07 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 25 C.M. 2017-01018

Atendiendo la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de misma fecha que ordena la terminación del proceso por pago total y resuelve sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 25 C.M. 2017-01018

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M-2013-859

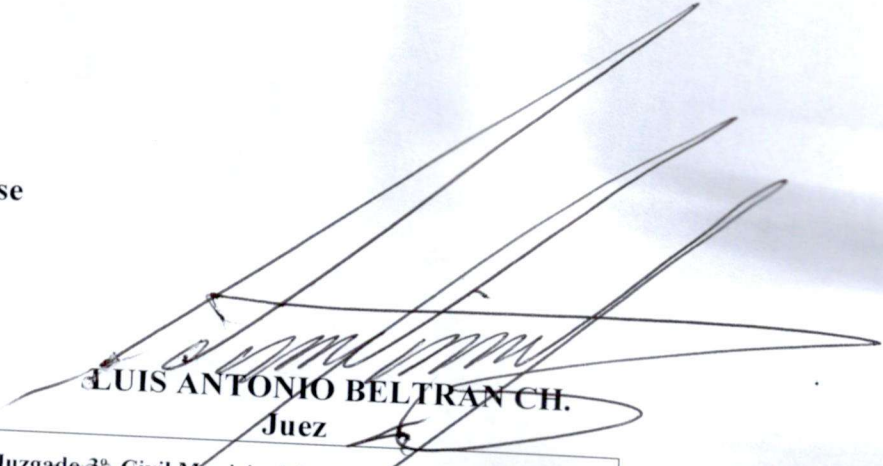
Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 812 de la encuadernación, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado 16 de diciembre de 2021 (fl. 801).

Es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder a expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado, obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

No obstante, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial se expida las copias requeridas por la petente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 168 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 73 C.M. 2017-00331

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 25 C.M. 2017-01468

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales a órdenes del proceso, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 40 C.M. 2020-00035

Previamente a resolver la solicitud de oficiar a las entidades bancarias, se requiere a la gestora judicial para que acredite el diligenciamiento del oficio No 290 del 29 de enero del 2020, de igual forma indique expresamente a que entidades financieras a las cuales requiere oficiar, ya que revisado el plenario obras respuestas de diferentes bancos.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 38 C.M. 2020-00072

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. ____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 38 C.M. 2020-00072

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2016-00292

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2016-00292

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2017-01401

Previamente a proveer en punto a la solicitud de reconocimiento de personería que antecede (fl. 72), se REQUIERE a HELMUTH GARCÍA PETER para que allegue certificado de cámara y comercio no mayor a tres (3) meses a fin de acreditar la representación legal de Productora Colombiana de Harinas PROCOHARINAS S.A.S., Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2012-01676

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede ((fls. 90 y 91), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase al apoderado del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 76 C. M. No 202019-2170

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$33.837.056,95 con corte al 18 de septiembre de 2020.**

De otra parte, cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 65 C.M. 2017-00448

De la liquidación de crédito que milita a folios 204 y 205 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez
(3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

124



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 65 C.M. No 2017-0448

La consignación del 5% allegada por la adjudicataria incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos predial y valorización (si hubiere lugar a ello) del bien adjudicado generados a la fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 JUL 2022
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

31

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de nulidad, se ordena que la secretaría de traslado de la misma a los sujetos procesales, acorde con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del C. G del P., y el artículo 110 del mismo estatuto procesal.

Vencido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2017-00046

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **NELSON ANDRÉS MARTÍN RUIZ** por parte del BANCO PICHINCHA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **NELSON ANDRÉS MARTÍN RUIZ** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2013-00187

Atendiendo a las peticiones que anteceden presentadas por la Doctora Carolina bello Otálora, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 20 de octubre de 2020 (fl. 290).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-01170

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **JAMEL ARIEL RUBIO MOLINA** por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **JAMEL ARIEL RUBIO MOLINA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería al togado **JAIRO ACUÑA SÁNCHEZ**, como mandatario judicial del cesionario demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

07 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2016-01493

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado Judicial de la parte demandante VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ, en contra del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, por medio del cual se suspendió el proceso en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indica la recurrente en su escrito de inconformidad, que la señora Leidy Dayanna Gámez García, no es una persona natural no comerciante toda vez que la obligación que se ejecuta se originó por el no pago de los cánones de un local comercial que le fue dado en arrendamiento en ejercicio de su actividad comercial, por lo tanto, no es procedente el trámite de insolvencia de persona natural iniciado por la demanda.

De otra parte, señala que el inmueble objeto de remate pertenece a la demandada María Hermencia Chaparro Alba, por consiguiente, se ratifica en seguir la ejecución respecto de esta demanda en su calidad de tercero garante de conformidad con el artículo 547 del C. G. del P.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado se continúe la ejecución respecto de la demanda María Hermencia Chaparro Alba y se ratifique la realización de la diligencia de remate.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura y las actuaciones militantes en el plenario, de manera liminar es preciso indicar que en punto del raciocinio que sustenta la inconformidad, le asiste parcialmente la razón al recurrente, por las razones que en adelante se explican:

Enseña el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P. que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador ~~sobre~~ la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado por el Despacho).

A su paso, el numeral 2° del artículo 550 *ibídem*, nos muestra “De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia”

Así las cosas, se observa que es el conciliador el encargado en primera instancia de resolver las controversias planteadas por el ejecutante, por lo tanto, se le conminara para que se haga parte en el proceso de negociación de deudas de la señora Leidy Dayanna Gámez García, escenario donde debe presentar sus inconformidades para que sean resueltas.

De otra parte, frente al siguiente punto de inconformidad del auto atacado, ha de decirse, que de conformidad con el numeral 1° del artículo 541 *ejusdem*, que cita “Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”

Así las cosas, se observa que desde la presentación del libelo introductorio la demanda fue dirigida en contra de la señora María Hermencia Chaparro Alba, en calidad de coarrendataria y, conforme a la petición que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante de continuar la demanda en contra de esta ejecutada de conformidad con el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, este Despacho dispondrá continuar con la ejecución respecto de esta demandada.

Por otro lado, conforme a la petición de continuar con el remate, de la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-235967** se encuentra que la titularidad de dominio se encuentra en cabeza de la señora María Hermencia Chaparro Alba, este despacho decidirá en auto aparte de misma fecha sobre su realización.

Así las cosas, se repondrá parcialmente para adicionar y aclarar el auto atacado en los términos de los artículos 285 y 287 del C. G del Proceso.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER parcialmente el proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: De conformidad a lo señalado por el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso, se adiciona y aclara el auto adiado 23 de marzo del año 2022 que quedara de la siguiente manera.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

Se aclara qué la suspensión del proceso, lo será exclusivamente respecto de la demandada LEIDY DAYANA GÁMEZ GARCIA por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Juridica, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Juridica, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

Continuar el presente proceso ejecutivo contra la demandada MARIA HERMENECIA CHAPARRO ALBA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

21

273



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2016-01493

Teniendo en cuenta que la fecha dispuesta para efectuar la diligencia de remate se encontraba el proceso al despacho pendiente para resolver un recurso, una vez, embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-235967**, el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día 28 del mes de Julio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como propiedad de la demandada María Hermencia Chaparro Alba.

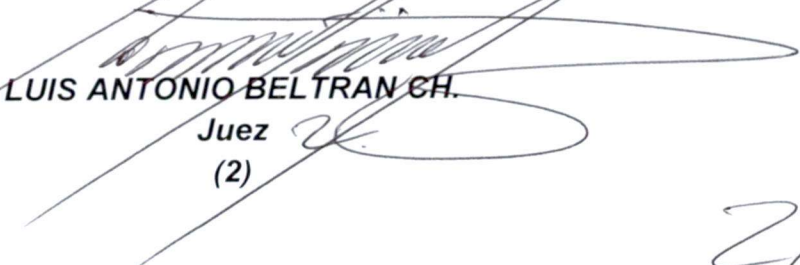
Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C. G. del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el artículo 450 del C. G. del P., anúnciese el remate en un diario de alta circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación a 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el artículo 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Carrera 12 No 14-22 en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 a 5:00 P.M.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación, iv) Posturas, Y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

La licitación se abrirá en la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

24

07 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

21

111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2019-00358

En atención a la solicitud que antecede, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 101, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 60.721.762,44** con fecha de corte al 11 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 33 C.M. 2013-00439

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la gestora judicial, para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 7 de diciembre de 2021 y allegue el avalúo del bien inmueble debidamente actualizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 40 C.M. 2019-00021

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a las peticiones que anteceden toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 46 C.M. 2016-00837

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante, en vista que no existe resolución de Parqueros autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que informe la ubicación o dirección donde debe ser dirigido el automotor al momento que se encuentra aprehendido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07 JUL 2022 Por anotación en estado No 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 81 C.M. 2019-01359

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas, se Dispone:

El Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada NELLY ARALY GOMEZ CASTAÑEDA como apoderada judicial del demandado MIGUEL ANGEL FRANCO MONCADA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

NEGAR la solicitud de terminación solicitada por la gestora judicial de la parte demandada, toda vez que no se ajusta a las previsiones señaladas en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., por lo que se insta a la parte ejecutada para que presente la liquidación adicional.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2007-01282

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la demandada LYANA MARCELA SIERRA NIETO, en contra del auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022, por medio del cual se programó fecha para llevar a cabo la diligencia del remate del bien inmueble embargado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente sustenta su inconformidad en que la liquidación de crédito no se encuentra debidamente actualizada, razón por la cual, solicita al despacho se revoque el auto atacado.

Por su parte el demandante, descorre el traslado en tiempo, señalando, en síntesis, que el artículo 448 del Código General del Proceso, en ninguno de sus apartes señala como requisito para fijar fecha para remate que la liquidación de crédito debe estar actualizada, por otra parte, indica que el proceso es de mínima cuantía y no es procedente la apelación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, el cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El inciso 1° del artículo 448 del Código General del Proceso, que predica que *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no*

esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes." (subrayado por el despacho).

En ese orden de ideas, analizada la norma en comento, no es de recibo los argumentos evocados por la demandada, quien, para atacar la providencia señala que no se encuentra debidamente actualizada la liquidación de crédito y, como se pasa a ver que para señalar fecha de remate simplemente se debe estar embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito; caso que no ocurre dentro del proceso ya que la misma fue actualizada y aprobada mediante providencia del 17 de septiembre del 2019.

Fundamentos facticos que lleva a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Finalmente, referente al recurso de apelación, el mismo se niega como quiera que la presente actuación se trata de un proceso de mínima cuantía

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2007-01282

Del incidente de nulidad que milita a folios 1 y 2 del cuaderno cinco, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2007-01282

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 JUL 2022
Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2015-01194

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

10 7 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 71 C.M. 2019-00254

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folio 99 del expediente, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que si fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando el capital y los intereses que está liquidando.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 10 C.M. 2015-01380

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 -de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 33 C.M. 2005-01464

En atención a la petición incoada por la parte pasiva obrante folio 67 del encuadernado y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar **el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2021 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 44 C.M. 2018-01135

En atención a la solicitud vista a folios 61 a 63 del expediente, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2021 Por anotación en estado No. 69 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 23 C.M. 2019-00646

En atención a la solicitud vista a folio 68 del expediente, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 19 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 27 C.M.D. 2013-00516

En atención a la solicitud vista a folios 55 y 56 del expediente, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior actualización a la liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 18 C.M. 2006-01706

En atención a la solicitud que antecede folio 69, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 17 C.M. 2017-00585

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

209



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2012-00978

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte demandante, previamente a resolver sobre la entrega de títulos, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. O-1221-386 del 15 de diciembre de 2021, radicado electrónicamente el 12 de enero de 2022, remítase las constancias del envío. Oficiése.
2. **REQUERIR** al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. O1221-385 del 15 de diciembre de 2021, radicado electrónicamente el 12 de enero de 2022, remítase las constancias del envío. Oficiése.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

209



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10-6-JUL-2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2012-00978

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte demandante, previamente a resolver sobre la entrega de títulos, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. O-1221-386 del 15 de diciembre de 2021, radicado electrónicamente el 12 de enero de 2022, remítase las constancias del envío. Oficiése.
2. **REQUERIR** al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. O1221-385 del 15 de diciembre de 2021, radicado electrónicamente el 12 de enero de 2022, remítase las constancias del envío. Oficiése.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

10 6 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 16 C.M 2015-00836

Como quiera que demandado fue notificado por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del C.G. del P, del contenido del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal establecido, no pago como tampoco formulo excepciones de ninguna índole y, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$ **40.000** como agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretaría

07 JUL 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 68 C.M. 2016-00446

En punto al escrito que antecede folios 165 a 171 en especial del numeral 7° de la providencia de la Superintendencia de Sociedades y conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 El Juzgado dispone:

1.- Remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de Reorganización de la sociedad MICROMEDICA S.A.S.

2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada MICROMEDICA S.A.S., continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 16 C.M 2015-00836

Como quiera que demandado fue notificado por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del C.G. del P, del contenido del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal establecido, no pago como tampoco formulo excepciones de ninguna índole y, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$ 40.000 como agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretaria

07 JUL 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

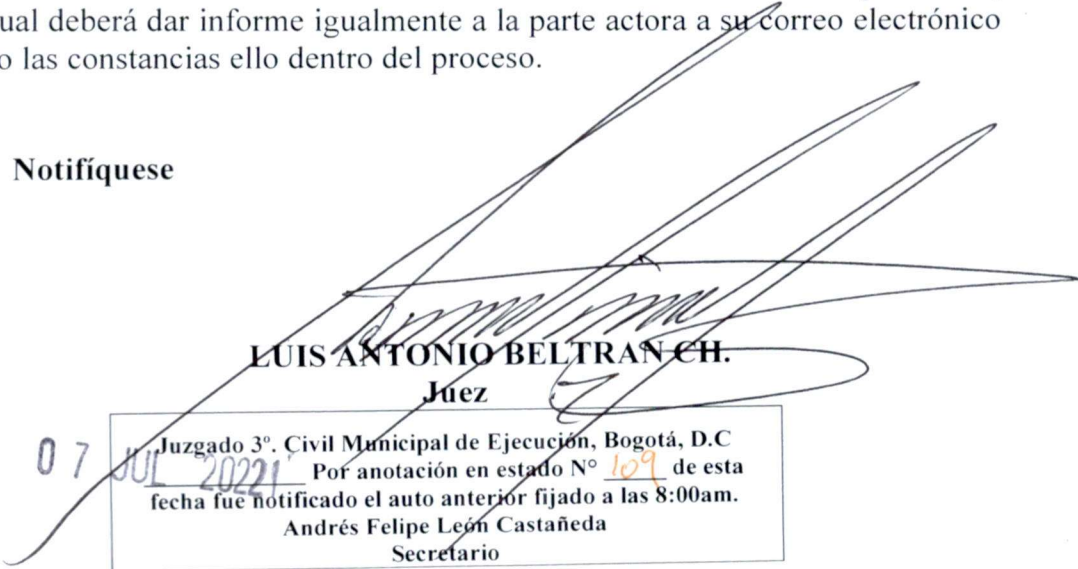
Ref. J 72 C.M. 2020-00446

Niéguese la solicitud que antecede (fl. 117) por improcedente, en tanto el momento procesal oportuno fue dentro del término de ejecutoria del auto de seguir adelante, el cual se profirió el 19 de febrero de 2021. Aunado a ello, se puede constatar que las diligencias de notificación se realizaron de manera efectiva sin pronunciamiento por parte de la demandada quien contaba con los recursos de ley para alegar la situación descrita por el petente.

De otro lado, se conmina a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido de librar despacho comisorio dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de designar secuestre.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 JUL 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00386

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá., en oficio No. 702 del 3 de junio hogaño, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

07 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00386

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 210 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado ERICK DAVID TORRES YANEZ, como apoderado de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

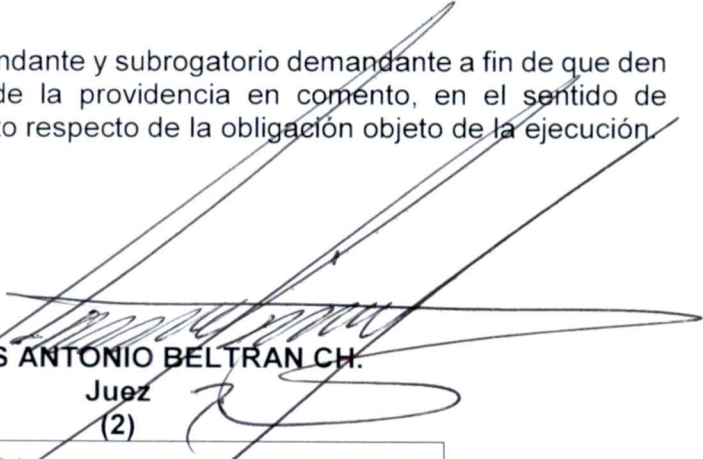
Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada Nohora Janeth Forero Gil.

En punto a la cesión de crédito (fls. 211 a 244) el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de enero de 2021 (fl. 156).

El abono informado por la parte demandante a folio 246 de la encuadernación, se agrega a los autos y será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar, esto es, en la consagrada en el artículo 446 de del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al demandante y subrogatorio demandante a fin de que den cumplimiento al último inciso de la providencia en comento, en el sentido de presentar la liquidación de crédito respecto de la obligación objeto de la ejecución.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2014-00807

Previamente a resolver lo pertinente, alléguese el poder aludido con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., concordante con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de envío del documento que se resuelve.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

06 JUL 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 168 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2019-00394

Visto el poder especial allegado que milita a folio 44 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada JENNY PAOLA FUENTES LEÓN, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

El escrito que antecede junto a los abonos informados (fls. 27 a 41), allegados por la apoderada de la demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de la obligación, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en punto de la misma y de ser el caso presente el escrito de terminación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 139 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2019-01059

En atención a la solicitud que antecede (fl. 68), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 03 C.M. 2005-01488

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas, se Dispone:

El Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

De la liquidación de crédito que milita a folios 77 a 79 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

En 7 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 08 P.C.C.M. 2019-01303

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., en oficio No. OOECM-0422JR-5142 del 21 de abril hogaño, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciase.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2016-01229

En atención a la solicitud que antecede (fl. 47), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, previamente aceptar la renuncia al poder y reconocer personería acredítese la representación legal de la sociedad OXIPARTES M& R S.A.S., en cabeza del señor JOSÉ DE JESÚS MORALES.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

07 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-01775

En atención al escrito que antecede (fl. 25), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al petente a fin de que allegue constancia de radicación del oficio 23370 del 26 de marzo de 2019, en tanto verificadas las actuaciones se observa que el mismo fue retirado por Daniela Pardo, quien se encuentra debidamente autorizada dentro del expediente como se evidencia a folio 23 del encuadernado.

De otra parte, Dando alcance y por ser procedente la solicitud obrante a folio 27, se ordena la actualización del despacho comisorio No 143, ordenado mediante proveído de fecha 5 de abril de 2010. *oficere*

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

07 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2013-00512

Atendiendo el memorial que antecede, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes la respuesta emitida por Colpensiones al oficio OOECM-0322KR-392 del 15 de marzo de 2022, en el que informa se encuentra activo el embargo del 30% con límite de \$19.421.580 de la mesada pensional, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07 JUL 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2017-01578

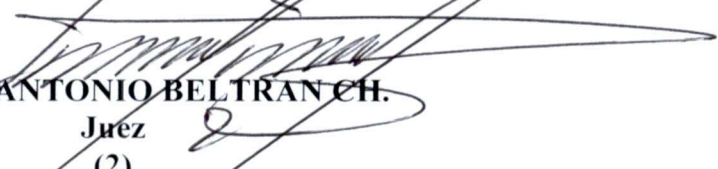
Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas BGC-611 (fls. 46 a 51, cd. 2), y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20.000.000 Mte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

07 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2017-01578

Previamente a resolver lo solicitado, se requiere al petente para que aporte las evidencias de los requerimientos efectuados al representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA RESERVADO P.H., o en su defecto proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2010-00598

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras de esta ciudad relacionas a folios 132 y 134 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$35'000. 000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

06 JUL 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2010-00598

De cara a la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario de la causa, se evidencia que no obran las documentales que aduce en el escrito incoado, así, este despacho dispone:

Requerir a la parte procesal interesada para que allegue al proceso de la litis, los legajos que aduce en el escrito incoado, así mismo, se le pone de presente que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución, deberá allegar las documentales que considere pertinentes; para lo cual, se cuenta con el buzón electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01103

El informe allegado por el secuestre (fl. 105) agréguese a los autos y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

2022

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01103

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **JUAN SEBASTIAN MORENO GÓMEZ**, por parte de **FREDDY CARDOZO MURILLO** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **JUAN SEBASTIAN MORENO GÓMEZ** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 16º de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2002-00564

En atención a la petición incoada por la parte pasiva obrante folio 77 del encuadernado y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar la **terminación** de los procesos aquí tramitados, tanto el principal como el acumulado, **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 31 C.M. No 2016-0831

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$15.442.974,00 con corte al 04 de febrero de 2022**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 JUL 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 06 JUL 2021, Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M. No 2017-1861

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$7.619.057 con corte al 03 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 JUL 2021
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2020-00294

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en las sumas de \$10.454.718.00 (respecto al pagaré No. 6730088191) y \$2.243.19.00 (respecto al pagaré No. 6730088190) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 51 del encuadernado (art. 1670 C.C.).

2.- Por otro lado, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **Central de Inversiones S.A. – CISA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3.- Visto el poder especial que milita a folio 87 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por apotación en estado N° 109 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022/ Dos Mil Veintidós

Ref. J 63 C.M. No 2019-1239

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$8.589.808,71 con corte al 31 de enero de 2022.**

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 401 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2019-00899

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folios 111 a 123 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 6 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M 2017-1310

En punto de los escritos que antecede el juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional Juan Fernando Puerto Rojas como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte, previo a disponer lo que en derecho corresponde referente a la cesión del crédito allegada, sea del caso requerir al libelista acredite la calidad de los representantes legales de las sociedades que en ella intervienen.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2017-01077

Atendiendo al escrito visto a folios 119 y 120 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

En punto al poder memorial visto a folios 76 a 83 de la encuadernación se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

6 JUL 2022 Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2019-01137

Atendiendo al escrito visto a folios 84 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 1600 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2019-01326

Niéguese la solicitud del apoderado del actor obrante a folio 110 del encuadernado, toda vez que revisado el expediente se constató que el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad (fl. 50) se encuentra pendiente de ser tramitado, téngase de presente que el mismo se elaboró con anterioridad al decreto de emergencia de salud pública en ocasión a la pandemia por COVID-19, en tal sentido la carga correspondía a la parte interesada.

Atendiendo al escrito visto a folios 111 a 114 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Se reconoce personería a la abogada YEIMY YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 06 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2019-00711

Atendiendo al escrito visto a folios 88 a 90 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por RAFAEL SURI DURAN SALCEDO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 169 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2015-01255

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 87 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER MORON LÓPEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto a lo solicitado a folio 88 del encuadernado, se requiere a secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 20 de febrero de 2022 (fl.84) en el sentido de elaborar los oficios informando el levantamiento de las medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **a las entidades respectivas**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte demandada y a su apoderado al correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 6 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-00740

Atendiendo al escrito visto a folios 90 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ALICIA ALARCON DIAZ, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 13 CM No 2013-01536

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 122 a 169 expediente híbrido) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGURO LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

7 de julio de 2022 Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria